



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Abril 9, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 131

**ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS ADICIONALES PARA COMERCIOS
MINORISTAS, MEDIDAS ADICIONALES DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN
INSTALACIONES DE CUIDADOS A LARGO PLAZO Y NUEVOS PROCESOS PARA
APRESURAR EL PAGO DE RECLAMOS DE SEGURO POR DESEMPLEO**

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, Código 42 U.S.C¹ § 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

¹ *United States Code, U.S.C.* - Código de los Estados Unidos

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el abajo firmante emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 117-122, 124-125, y 129 con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 27 de marzo de 2020 el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 121, Orden de Quedarse en Casa, la cual tiene vigencia en todo el estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) ha confirmado que el número de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúa elevándose y tiene documentación de laboratorio de que se ha producido una propagación de la comunidad; y

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, medidas adicionales reducirán la propagación del COVID-19 en sitios donde las personas se congregan, tales como establecimientos minoristas; y

POR CUANTO, tales medidas adicionales son razonablemente necesarias para abordar el riesgo de salud pública que el COVID-19 plantea; y

POR CUANTO, algunas áreas del estado han visto una propagación más rápida y significativa del COVID-19 que otras, y algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas para abordar la propagación comunitaria de la enfermedad en sus comunidades;

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 121 identificó ciertos tipos de comercios como Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19, incluyendo ciertos comercios minoristas; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 121 dio instrucción de que debería ponerse en práctica el distanciamiento social en la mayor medida posible en todos los Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19, incluidos comercios minoristas, y estableció que ciertos negocios tenían que cesar sus operaciones a menos que pudieran mantener los Requisitos específicos de distanciamiento social; y

POR CUANTO, la evidencia reciente indica que se requieren medidas adicionales para garantizar el distanciamiento social y evitar la propagación de COVID-19 en comercios minoristas; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que, para evitar la propagación de COVID-19, los establecimientos minoristas deben restringir su ocupación máxima durante la actual emergencia, deben marcar claramente el espacio para la práctica del distanciamiento social y deben realizar limpieza y desinfección ambiental frecuente y rutinaria de las áreas de alto contacto; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 120, el abajo firmante impuso restricciones adicionales en los centros de cuidados a largo plazo; y

POR CUANTO, el Departamento NCDHHS ahora recomienda que se requieran mayores medidas para controlar la propagación del COVID-19 en entornos de cuidados a largo plazo; y

POR CUANTO el abajo firmante ha determinado que se deben requerir medidas de mitigación adicionales, recomendadas por el Departamento NCDHHS, en todos los centros de cuidados de enfermería especializada; y

POR CUANTO, debido al estado de emergencia, muchos norcarolinianos deben quedarse en sus casas, y a muchos negocios se les ha ordenado el cierre, para frenar la propagación del COVID-19, y

POR CUANTO, COVID-19 ha causado y continuará causando alteración económica sustancial en Carolina del Norte, incluida la alteración para empleados y empleadores; y

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020, con la aprobación del Consejo de Estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 118, que amplió la disponibilidad de los beneficios del seguro por desempleo en respuesta a COVID-19; y

POR CUANTO, desde esa fecha, la División de Seguridad de Empleo ha recibido aproximadamente quinientos mil (500,000) reclamos; y

POR CUANTO, para procesar oportunamente tal volumen de reclamos, sin precedentes, el abajo firmante ha determinado que la División de Seguridad de Empleo debe explorar todas las medidas disponibles a fin de acelerar el proceso de reclamos y hacer llegar la ayuda para los norcarolinianos; y

POR CUANTO, la División de Seguridad de Empleo ha contratado personal nuevo y ha contratado recursos adicionales para abordar el incremento de reclamos de beneficios por desempleo; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat.² § 96-15 (a1) proporciona un mecanismo, en el caso de desempleo parcial, para que los empleadores presenten reclamos a favor de sus empleados mediante el uso de un proceso automatizado; y

POR CUANTO, el proceso automatizado establecido bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-15 (a1) conocido como el proceso de "reclamo adjunto", normalmente está disponible sólo por seis (6) semanas de beneficios; y

POR CUANTO, este proceso de reclamo adjunto generalmente está disponible para su uso con respecto a un empleado sólo una vez durante un año de beneficios; y

POR CUANTO, este proceso de reclamo adjunto generalmente está disponible sólo para un empleador que tiene un saldo positivo de abono en su cuenta e inmediatamente paga a la División de Seguridad de Empleo un monto igual al costo total de los beneficios por desempleo pagaderos al empleado al momento en que se presenta el reclamo; y

POR CUANTO, ampliar la disponibilidad del proceso de reclamo adjunto permitiría a más empleadores presentar reclamos para sus empleados, lo que llevaría a un procesamiento automatizado más rápido y a que los cheques de seguro por desempleo lleguen más pronto a manos de norcarolinianos que lo necesitan; y

POR CUANTO, y por lo tanto, el abajo firmante ha determinado que la División de Seguridad de Empleo debería ampliar la disponibilidad del proceso de reclamo adjunto para que los empleadores puedan presentar reclamos mediante el uso de la automatización independientemente de si el empleador tiene un saldo positivo de abono en su cuenta; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.³ § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el control necesario no puede imponerse localmente porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la

² *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

³ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁴ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley de Respuesta al Coronavirus ‘Familias Primero’ (Ley Pública 116-127) el 18 de marzo de 2020, que incluyó la Ley de Acceso y Estabilización de Emergencia del Seguro por Desempleo de 2020, en la División D de la Ley; y

POR CUANTO, la Ley de Acceso y Estabilización de Emergencia del Seguro por Desempleo de 2020 incluye flexibilidad de emergencia para que los estados modifiquen temporalmente ciertos aspectos de sus leyes de compensación por desempleo, una exención de interés a corto plazo sobre anticipos de fondos fiduciarios estatales y financiamiento federal completo durante períodos de beneficios prolongados hasta el 31 de diciembre 2020; y

POR CUANTO, el Departamento de Trabajo de los EE. UU. emitió una Carta del Programa de Seguro por Desempleo Núm. 13-20, Ley de Respuesta al Coronavirus ‘Familias Primero’, Ley de Acceso y Estabilización de Emergencia del Seguro por Desempleo, División D de 2020, el 22 de marzo de 2020, la cual proporciona directrices para aplicar flexibilidad de emergencia a los estados que administran los programas de seguro por desempleo; y

POR CUANTO, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act

⁴ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

("CARES") de 2020, (Ley Pública 116-36) el 27 de marzo de 2020, que proporcionó mayores beneficios de seguro por desempleo bajo el Título II, Subtítulo A de la Ley; y

POR CUANTO, el Departamento de Trabajo de los EE. UU. emitió la Carta del Programa de Seguro por Desempleo Núm. 14-20, Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (CARES) de 2020, Resumen de Disposiciones Clave del Seguro por Desempleo y Directrices Referentes a la Flexibilidad Temporal de Personal por Estado de Emergencia, el 2 de abril de 2020, el cual proporciona orientación adicional para los estados en cuanto a la administración de programas estatales de emergencia por desempleo; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ § 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" con el Presidente de los Estados Unidos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b) (1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos, incluso mediante la acción de: (a) imponer un toque de queda; (b) dirigir y obligar al desalojo voluntario u obligatorio de personas de un área; (c) prescribir rutas, modos de transporte y destinos relacionados con el desalojo; (d) controlar el movimiento de personas dentro de un área de emergencia; y (e) cerrar calles, carreteras, autopistas y otras áreas comúnmente utilizadas para la circulación en vehículos, excepto para el movimiento de las personas necesarias para la recuperación de la emergencia; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

⁵ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A- 19 .31 (b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de los tipos de prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular cualquier prohibición y restricción impuesta por las autoridades locales; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁶ § 166A-19.30(a)(2), durante un Estado de Emergencia declarado Gubernamentalmente, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los funcionarios y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo."

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1ra. Políticas requeridas para establecimientos minoristas

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

Todos los establecimientos minoristas que pueden operar bajo la Orden Ejecutiva Núm. 121 o bajo cualquier Orden emitida por una subdivisión política del Estado, deben tomar medidas adicionales especificadas en esta Sección (los "Requisitos Adicionales de Distanciamiento Social") para limitar el riesgo de transmisión comunitaria del COVID-19, y para garantizar que los empleados y clientes puedan mantener un distanciamiento social adecuado.

Para los propósitos de esta Orden Ejecutiva "establecimientos minoristas" incluye cualquier negocio en el que ingresen clientes para comprar bienes o servicios, incluidos, entre otros, supermercados, pequeñas tiendas, grandes tiendas minoristas, farmacias, bancos, tiendas de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos, ferreterías y concesionarias de automóviles. Los "establecimientos minoristas" también incluyen establecimientos minoristas operados por el Estado, sus subdivisiones políticas o agencias de los mismos.

A. Ocupación Máxima por emergencia

1. La ocupación de todos los establecimientos minoristas operando se limitará a no más de:
 - 20 por ciento (20%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos; o bien,

⁶ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

- a cinco (5) clientes por cada mil (1000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes en donde no hay presencia ante clientes.

Tal límite es la “Ocupación Máxima por Emergencia” para ese establecimiento.

2. Si el establecimiento minorista ha alcanzado la Ocupación Máxima por Emergencia o espera alcanzar tal Ocupación Máxima por Emergencia, debe colocar suficiente personal en las entradas y salidas del establecimiento para hacer cumplir el límite de Ocupación Máxima por Emergencia.
3. La Ocupación Máxima por Emergencia se publicará en un lugar visible.

B. Marcas de distanciamiento social

1. Para fomentar el distanciamiento social mínimo recomendado por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”), todos los establecimientos minoristas operando, deben marcar claramente seis (6) pies de distancia:
 - a. en las líneas de las cajas registradoras; y
 - b. En otras áreas de alta circulación para clientes, como mostradores de delicatessen y cerca de productos de gran volumen de venta dentro del establecimiento minorista.

Todos los establecimientos minoristas operando deben hacer cumplir estos límites.

2. Además, los establecimientos minoristas que han alcanzado o esperan alcanzar la Ocupación Máxima por Emergencia, deben marcar claramente seis (6) pies de distancia en una línea designada fuera del establecimiento.

C. Limpieza y desinfección. Todos los establecimientos minoristas operando deberán realizar limpieza y desinfección ambiental frecuente y rutinaria en las áreas de alto contacto, usando un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).

D. El impacto para los negocios que permanezcan abiertos. La Sección 2(C)(1) de la Orden Ejecutiva Núm. 121 permitía que algunos negocios y operaciones permanecieran abiertos sólo si podían mantener los Requisitos de Distanciamiento Social especificados. Los negocios y operaciones ahora también deben cumplir Requisitos Adicionales de Distanciamiento Social especificados en esta Sección para mantener abierto.

Los negocios u operaciones que recibieron cartas de parte del Departamento de Recaudación Tributaria de Carolina del Norte, indicándoles que podrían continuar operando solamente si cumplían con los Requisitos de Distanciamiento Social de la Orden ejecutiva Núm. 121, también deben cumplir con los Requisitos Adicionales de Distanciamiento Social para permanecer abiertos.

- E. **No hay nueva autoridad para permanecer abiertos.** Nada en el presente documento se considerará que autoriza a un negocio a operar sin que actualmente cumpla con los requisitos de Negocio y Operación Esencial por COVID-19, bajo la Orden Ejecutiva Núm. 121. Del mismo modo, nada en el presente documento se considerará que autoriza a una empresa a operar si se ha considerado ser no esencial o si una subdivisión política ha ordenado su cierre.
- F. **Efectos en órdenes locales.** En un esfuerzo por crear uniformidad en todo el estado para los negocios minoristas que pueden continuar operando, el abajo firmante enmienda todas las prohibiciones y restricciones locales impuestas en virtud de las declaraciones locales de estado de emergencia, a fin de eliminar cualquier lenguaje que establezca un estándar diferente de ocupación máxima en establecimientos minoristas, o que de otra manera entre directamente en conflicto con esta Sección de la presente Orden Ejecutiva. Por la presente, el abajo firmante también prohíbe, durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la adopción de prohibiciones y restricciones locales bajo cualquier declaración de estado de emergencia local que establezca un estándar diferente para la ocupación máxima en establecimientos minoristas, o que de otra manera entren directamente en conflicto con esta Sección de la presente Orden Ejecutiva.
- G. **Fecha de vigencia y duración.** La Sección de la presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 p. m., lunes 13 de abril de 2020. La Sección de la presente Orden Ejecutiva permanecerá en vigencia durante treinta (30) días a partir de tal fecha, o a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Sección.

Sección 2da. Políticas recomendadas para establecimientos minoristas

Se recomienda fuertemente a todos los establecimientos minoristas operando, a que tomen los siguientes medidas adicionales para limitar el riesgo de propagación del COVID-19 y garantizar que los empleados y clientes mantengan un distanciamiento social adecuado.

A. Reducción de transmisión entre empleados

1. Se exhorta a todos los establecimientos minoristas a suministrar, dar información sobre el uso adecuado de cubiertas faciales de tela y a alentar su uso, a todos los empleados en puestos que no les permitan mantener una distancia constante de seis (6) pies de distancia de otros empleados o clientes, esto sujeto a la disponibilidad de estos productos.
2. Todos los establecimientos minoristas deben indicar a los empleados que se queden en casa si están enfermos.
3. Para fomentar el distanciamiento social mínimo recomendado por los centros CDC, se exhorta a todos los establecimientos minoristas a marcar seis (6) pies de distancia en áreas de alta circulación dentro de las secciones exclusivas para el personal de las instalaciones del establecimiento.

B. Higiene de manos

1. Se exhorta a todos los establecimientos minoristas a colocar desinfectante de manos de manera prominente en los puntos de entrada y salida, esto sujeto a la disponibilidad de este producto, y a tener disponibles toallitas desinfectantes y/o aerosoles aprobados por la Agencia EPA contra el SARS-CoV-2, para carros de compras y canastas.
 2. Todos los empleadores deben hacer que sus empleados se laven las manos o usen desinfectante para manos, esto sujeto a la disponibilidad de ese producto, entre interacciones con clientes y demás empleados.
- C. **Tiempos de compras designados para adultos mayores y grupos que corren riesgo.** Se exhorta a todos los establecimientos minoristas a designar horarios de compra exclusivos para adultos mayores y otros grupos que corren riesgo, según lo definido por los centros CDC.
- D. **Señalamientos de distanciamiento social.** Se recomienda a todos los establecimientos minoristas a que coloquen señalamientos que les recuerden a clientes y empleados sobre el distanciamiento social requerido, (por lo menos a seis (6) pies de distancia).
- E. **Pedidos en línea, servicio de recolección en la acera y de pago sin contacto personal.** Se exhorta a todos los establecimientos minoristas a desarrollar y a usar sistemas que permitan hacer pedidos en línea, por correo electrónico o por teléfono, de recolección en la acera, sin contacto personal; o bien, de entrega en ventanilla o a domicilio, además de pago sin contacto personal.
- F. **Recomendaciones adicionales para establecimientos de alto volumen de movimiento.** Se exhorta fuertemente a establecimientos minoristas de gran volumen de movimiento, como supermercados y farmacias, a que tomen las siguientes medidas adicionales para fomentar el distanciamiento social, (por lo menos a seis (6) pies de distancia), de los clientes y evitar la propagación de microgotas de respiración.
1. Usar protectores de acrílico o plástico en las cajas registradoras.
 2. Marcar claramente los puntos de entrada y salida designados.
 3. Proporcionar asistencia con el enrutamiento por los pasillos de la tienda.

Sección 3ra. Medidas de mitigación de riesgos para sitios de cuidados a largo plazo

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. **Alcance de esta Sección.** Esta Sección de la presente Orden Ejecutiva establece requisitos obligatorios para centros de cuidados de enfermería especializada. Esta Sección exhorta fuertemente las mismas medidas, en la medida de lo posible, dadas las restricciones sobre la disponibilidad de equipos de protección personal, para otros tipos de centros de cuidados a largo plazo, hogares de cuidados para adultos mayores, hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental y centros de atención intermedia para personas con discapacidad intelectual.

- B. **Medidas de mitigación.** Los centros de cuidados de enfermería especializada habrán de:
1. Recordarle al personal que se quede en casa cuando esté enfermo, evitar que el personal que esté enfermo se presente a trabajar y/o permanezca en el trabajo.
 2. Hacer una valoración de todo el personal al comienzo de su turno laboral, para detectar fiebre y síntomas de enfermedad respiratoria. Se incluirá:
 - a. Toma activa de la temperatura del integrante del personal; y
 - b. Documentación de la ausencia de falta de aire, tos nueva o cambios en la tos y dolor de garganta.
- Si el integrante del personal está enfermo, el centro debe hacer que tal integrante del personal se ponga una máscara facial y abandone el lugar de trabajo.
3. Cancelar las comidas comunitarias y toda actividad grupal, incluyendo actividades internas y externas.
 4. Implementar el uso universal de máscaras faciales para todo el personal, mientras esté en las instalaciones, suponiendo que haya suministros disponibles.
 5. Mantener bajo observación activa a todos los residentes al momento de su admisión, y por lo menos diariamente, para detectar fiebre y síntomas de enfermedad respiratoria (falta de aliento, tos nueva o cambio en la tos y dolor de garganta), y continuar observando a los residentes.
 6. Ponerse en contacto con el departamento local de salud local inmediatamente acerca de:
 - a. Cualquier residente nuevo, confirmado o del que se sospecha ser caso de COVID-19:
 - b. Un grupo de residentes o personal con síntomas de enfermedad respiratoria. Un "grupo" de residentes o personal significa tres (3) o más personas (residentes o personal) con síntomas de enfermedad respiratoria de nueva aparición en un período de 72 horas.
- C. **Otras clases de centros de cuidados a largo plazo.** Se exhorta fuertemente que los hogares de cuidado para adultos mayores, hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales, sigan las medidas de mitigación enumeradas en las subdivisiones (1) a (6) anteriores, suponiendo que haya suministros disponibles.
- D. **Fecha de vigencia y duración.** La Sección de la presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de mañana, viernes 10 de abril de 2020, a las 5:00 p.m. La Sección de la presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por

otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Sección.

Sección 4ta. Procesamiento acelerado de las reclamaciones de seguro por desempleo ampliando la disponibilidad del proceso de reclamo adjunto

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones y Orden Ejecutiva Núm 118, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. Si el Departamento de Comercio de Carolina del Norte determina que acelerará significativamente el procesamiento de las reclamaciones de seguro por desempleo y aliviará la carga administrativa de la División de Seguridad de Empleo (la "División"), la División puede optar por no hacer cumplir los requisitos del Estatuto N.C. Gen. Stat.⁷ § 96-15 (a1) durante la duración de esta Sección de la presente Orden Ejecutiva, en la medida articulada en esta Sección, y en la medida necesaria para acelerar la distribución de los beneficios del seguro por desempleo estipulados en las Leyes Públicas 116-36 y 116-127.
- B. En la medida necesaria para la solicitud inmediata y el procesamiento de las reclamaciones de seguro por desempleo presentadas por los empleadores, la División puede optar por no hacer cumplir los requisitos del Estatuto N.C. Gen. Stat. § 96-15 (a1) en la medida en que:
 - 1. La División no necesita exigir que un empleador pague a la División una cantidad igual al costo total de los beneficios por desempleo adjuntos pagaderos al empleado en el momento en que se presenta el reclamo; y
 - 2. La División no necesita rechazar reclamos adjuntos de desempleo parcial por reclamos que excedan las seis semanas; y
 - 3. La División no necesita rechazar reclamos adjuntos de desempleo parcial presentados más de una vez durante cualquier año de beneficios con respecto a un empleado; y
 - 4. La División puede aceptar reclamos de empleadores que no tienen un saldo positivo de abono al momento de presentar su solicitud.
- C. En la medida, en su caso, que la Subsección A de esta Sección no se pueda cumplir, la División establecerá un proceso automatizado que permita a los empleadores presentar reclamos adjuntos para empleados que sea consistente con la Subsección A anterior.
- D. No obstante que los pagos por desempleo del primer trimestre de 2020 deban pagarse, la División de Seguridad de Empleo del Departamento de Comercio de Carolina del Norte tiene la orden de notificar a los empleadores que, según la ley actual:

⁷ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

1. Si los empleadores deciden presentar reclamos adjuntos para sus empleados, sus pagos de desempleo para el primer trimestre de 2020 debidos a la División, no tienen que ser cobrados por la División antes de que el empleador presente un reclamo adjunto.
- E. **Fecha de vigencia y duración.** La Sección de la presente Orden Ejecutiva entra en vigencia nunc pro tunc 1º de abril de 2020, a las 12:01 am. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente durante sesenta (60) días, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable o a menos que se promulgue una Ley Pública que codifique esta Orden Ejecutiva. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Sección.

Sección 5ta. Sin derecho de acción privada

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁸ § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 6ta. Cláusula de salvedad

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 7ma. Diseminación

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 8va. Aplicación de cumplimiento

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.

⁸ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

- B. Una infracción a esta Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 9na. Fecha de vigencia

A menos que se indique expresamente lo contrario en otra Orden Ejecutiva, las Secciones 1ra, 3ra y 4ta de esta Orden Ejecutiva entrarán en vigencia y permanecerán vigentes como se establece en las Secciones 1(G), 3 (D) y 4(E) anteriores. El resto de la presente Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente durante sesenta (60) días a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 9º día de abril del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

DOY FE:

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado